

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020)

INTERLOCUTORIO: 709
RADICADO: 2020-00184-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADOS: PAULA MILENA SEPÚLVEDA CASTAÑO
CONSTRUCTORA EL RUIZ S.A.S.
CESAR RAMÍREZ BOTERO

Correspondió a este despacho por reparto del 3 de noviembre del corriente año, la demanda de la referencia.

Revisando la misma para efectos de su admisión, encuentra esta funcionaria que incurre en la misma una causal de impedimento, de las taxativamente señaladas en el Art. 141 *ibídem*, para el conocimiento de la demanda que nos ocupa y emitir cualquier pronunciamiento de fondo.

En efecto, advierte el Art. 140 del estatuto en cita, que cuando en el Juez concurra una causal de recusación, deberá declararse impedido **tan pronto como advierta la existencia de ella**; lo anterior, por cuanto los aquí ejecutados están demandados en otros procesos (civiles, penales, administrativos) por algunas personas que están representadas judicialmente en esos litigios por mi cónyuge, Dr. Héctor Mario Giraldo Grisales, entre ellas el señor Germán Alberto Acevedo Naranjo.

Tal circunstancia hace incurso a la suscrita Juez en las causales 1°, 6° y 8° de recusación de que trata el Art. 141 mencionado, que en lo pertinente expresa:

“Artículo 141: Son causales de recusación las siguientes:

1. Tener el juez, su **cónyuge**, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o **indirecto** en el proceso.

6. Existir **pleito pendiente** entre el juez, **su cónyuge**, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral 3, y **cualquiera de las partes**, su representante o apoderado.

8. Haber formulado el juez, su cónyuge, compañero permanente o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, denuncia penal o disciplinaria contra una de las partes o su representante o apoderado, o estar aquellos legitimados para intervenir como parte civil o víctima en el respectivo proceso penal. (Énfasis añadido).

Así las cosas, se encuentra ésta funcionaria incurso en las causales de recusación enunciadas, razón por la cual se declarará impedida para adelantar el trámite del presente asunto.

En consecuencia, en acatamiento del inciso segundo del artículo 140 ejusdem, el expediente será enviado al Juzgado que sigue en orden numérico, Quinto Civil del Circuito de Manizales, para que, si encuentra configurada la causal, asuma el conocimiento del proceso.

Por lo expuesto el **Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Manizales,**

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Declararse impedido para conocer y tramitar el proceso de la referencia, por lo dicho en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO.- Remitir las diligencias al Juzgado Quinto Civil del Circuito de esta ciudad para que, si encuentra configurada la causal, prosiga con el respectivo trámite.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS
Jueza**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 122 del 09 DE NOVIEMBRE DE 2020. Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria.

Firmado Por:

**MARIA TERESA CHICA CORTES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **214247dec4f549bae910b1dca8e45b036fe9fda40c18235480b0e9183f025a0**

Documento generado en 06/11/2020 11:16:30 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>